



SESIÓN No.

044-CGADCOT-AN-2018

18-07-2018

**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización Territorial**

SESIÓN Nro. 044-CGADCOT-AN-2018 de 18 de julio de 2018

Preside la sesión: Ing. Montgómery Sánchez Reyes.

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las quince horas, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, en el edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cuarto piso.

El presidente de la Comisión asambleísta Montgómery Sánchez Reyes solicita a la señora Secretaria se sirva constatar el cuórum reglamentario. La Señora Secretaria procede a la constatación del mismo e indica que sí existe el cuórum de ley.

A continuación el señor presidente de la Comisión solicita a la señora Secretaria dar lectura al orden del día:

“Quito, D.M., 16 de julio de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 043, a desarrollarse el día miércoles 18 de julio de 2018, a las 10h00, en el Salón Auditorio 1 ubicado en el primer piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 

1. Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.”

El señor presidente pone a consideración de la mesa el orden del día, mismo que es aprobado y a continuación solicita que por secretaría se de lectura al primer punto del orden del día:

“PRIMER PUNTO: Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.”

El señor presidente dispone se inicie el análisis del Anteproyecto de Reformas al COOTAD, para lo cual solicita se vaya dando lectura artículo por artículo:

- Artículo 1:

Propuesta de reforma:

Artículo 1.- Agréguese como segundo inciso del Art. 1, el siguiente texto:

“Para efectos de las normas previstas en este Código y en las demás leyes de la República, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Asambleísta Rubén Bustamante:

En la mañana estuvimos hablando sobre la desaparición de los gobiernos regionales, creo que debemos darle un poco de orden a la redacción del artículo.

Asambleísta Raúl Auquilla:

Creo que se debe poner primero los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales.

- Artículo 3:

Propuesta de reforma al COOTAD:

Artículo 2.- Incorpórese como tercer inciso del literal d) del Art. 3, el siguiente texto:

“Cuando corresponda al gobierno central prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en los territorios provinciales, cantonales o parroquiales lo hará por delegación al nivel de gobierno que por externalidad del servicio u obra más cercano a la población le pueda corresponder o cogestión con la comunidad de dichos territorios. Las resoluciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Competencias serán de obligatorio cumplimiento”.

Asambleísta Diego García:

Pienso que hay que analizar que el gobierno nacional tiene sus competencias específicas, que no pueden ser delegadas por varias circunstancias, más bien es al revés; son los GAD los que acuden al gobierno para hacer la obra mediante convenios. Han existido obras que ha hecho el gobierno nacional que le correspondían a los GAD pero es bajo convenios, no al revés. El gobierno nacional no delegaría para hacer las obras, está el principio de la gestión del gobierno nacional.

Asesor Santiago Peñaherrera:

La delegación funciona a través de un convenio con el gobierno. La delegación vendría a hacer obligatoria, existen distintos niveles de gobierno; qué implicaría que un GAD tenga su propia planificación? Debería mantenerse que la delegación sea a través de convenios.

- Artículo 5:

Propuesta de reforma:

Artículo 3.- Sustitúyase el tercer inciso del Art. 5, por el siguiente texto:

“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y este Código”.

Asesor Herves Quiñónez:

El problema mayor que tienen los GAD es la autonomía administrativa



- Artículo 6:

Propuesta de reforma:

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente texto:

“Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y este Código. Se requerirá de ley para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;
- b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos;
- c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente;
- d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro;
- e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, proporción y rendimiento;
- f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;
- g) Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven;
- h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia;
- i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado;
- j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de



ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

- l) Interferir en su organización, funcionamiento y gestión administrativa;
- m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley; y,
- n) Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que puedan derivarse de este incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se tramitará y resolverá en la Corte Constitucional de conformidad con el procedimiento sumario previsto para las acciones por incumplimiento dirigidas a garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico en el Ecuador.

Si la Corte Constitucional no resolviere sobre la demanda de los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del término de treinta días siguientes a haber presentado su reclamo, se entenderá que ha emitido dictamen favorable en favor del gobierno autónomo descentralizado, en cuyo caso la sanción de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable del mismo, causa estado y se considera ejecutoriada de pleno derecho, en virtud de la jerarquía normativa y el principio de competencia previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República.

En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará y resolverá dicho proceso en contra de la autoridad responsable, inmediatamente de haber sido notificada con la Resolución que adopte la Corte Constitucional”.

- Artículo 29:

Propuesta de reforma:

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Art. 29 por el siguiente:

“Art. 29.- Órganos de los gobiernos autónomo descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de los siguientes órganos:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,

c) De participación ciudadana y control social. Cada órgano contará con su propio reglamento orgánico de funcionamiento, aprobado, mediante ordenanza para el caso de los de legislación, normatividad y de participación ciudadana y control social, de los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; y, mediante resolución para el caso de las juntas parroquiales rurales. El reglamento o estructura orgánica funcional aprobado por la máxima autoridad ejecutiva parroquial, cantonal, provincial, metropolitano o regional, regirá el funcionamiento del órgano de ejecución y administración de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Asesor Herves Quiñónez:

En la estructura orgánica funcional, en algunos artículos se confunden lo que es funciones, hay casos que la máxima autoridad asume las tres funciones. Por eso decimos que en vez de que se llamen funciones se llamen órganos.

Asesor David Carrillo:

Creo que la norma aprobada por el Ejecutivo si debería ser considerada por el legislativo, por un tema de transparencia. Considero que se debe señalar que: “sea puesta en conocimiento del Legislativo”.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Debe tener el carácter obligatorio.

- Artículo 3:

Propuesta de reforma:

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del Art. 31 por el siguiente:

“Art. 31.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley;



- c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;
- d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;
- e) Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar a las organizaciones sociales de carácter regional;
- f) Fomentar las actividades productivas regionales;
- g) Fomentar la seguridad alimentaria regional; e,
- h) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Asesor Herves Quiñónez:

Hay ciertos roces que teníamos con el artículo 29. Las funciones son las acciones que se realizan para cumplir las competencias. Por ello, consideramos, que para contar con mayor orden y claridad, las funciones deben ir después de las competencias, tanto a nivel regional, provincial, municipal y parroquial.

- Artículo 32:

Propuesta de reforma:

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del Art. 32, por el siguiente:

“Art. 32.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional:

- a) Ejecutar una acción articulada y coordinada entre los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción territorial regional y el gobierno central, a fin de alcanzar los objetivos del buen vivir en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la Ley;
- b) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley;
- c) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos que permita avanzar en la gestión democrática de la acción regional;
- e) Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública regional correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad. Regularidad, continuidad, solidaridad, subsidiaridad. participación y equidad;
- g) Dictar políticas destinadas a garantizar el derecho regional al hábitat y a la vivienda y asegurar la soberanía alimentaria en su respectiva circunscripción territorial;
- h) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- j) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código”.

- Artículo 45

Propuesta de reforma:

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del Art. 45 por el siguiente:

“Art. 45.- Representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- La representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en el consejo provincial se integrará conforme las siguientes reglas: considerando las disposiciones de paridad de género y representación intercultural previstas en la Constitución:

- a) En las provincias que tengan hasta cien mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con tres presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales;
- b) En las provincias que tengan de cien mil uno hasta doscientos mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con cinco presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales; y,
- c) En las provincias que tengan más de doscientos mil un habitante del sector rural, el consejo provincial contará con siete presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de representantes a ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del censo nacional de población, vigentes a la fecha de la convocatoria a la elección de estos representantes”.



Asesor Herves Quiñónez:

Ampliar la integración de los consejos provinciales con presidentes de circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias, sería ir en contra de la Constitución de la República.

Asambleísta Jorvelis Corozo:

La Constitución de la República dice que las CTI asumen las competencias del gobierno, independientemente que se elimine o no la CTI va a mandar a su representante. Se pueden formar circunscripciones territoriales y tendrán derecho y representantes; la circunscripción territorial tendría representación en el consejo provincial.

Asambleísta Diego García:

Se está restringiendo derechos al eliminar la representación de las circunscripciones territoriales en el consejo provincial.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Por la representatividad que tengan las circunscripciones podrían ir al Consejo Provincial con voz pero sin voto, lo otro sería una reforma constitucional.

El señor presidente indica que ratificando lo que dice el marco constitucional, en algún artículo del COOTAD hacer notar que se asuma las competencias las circunscripciones territoriales de las juntas parroquiales.

- Artículo 46:

Propuesta de reforma:

Artículo 11.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 46 por el siguiente texto:

“Art. 46.- Elección indirecta de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- El Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la posesión de los integrantes de las juntas parroquiales rurales, convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta. La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”.

Asesor Herves Quiñónez:

Los artículos 45 y 46 tienen que ver con los representantes de las circunscripciones territoriales para que pasen a los consejos provinciales.

- Artículo 47:

Propuesta de reforma:

Artículo 12.- En el Art. 47 efectúense las siguientes modificaciones:

- Sustitúyase el primer inciso del Art. 47 por el siguiente texto:

“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al órgano de legislación, normatividad y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las siguientes atribuciones:”

- Sustitúyase el literal e) por el siguiente texto:

“e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno provincial que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo el consejo provincial no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por el Prefecto. Las observaciones del consejo serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma”. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

- Sustitúyase el literal s) por el siguiente texto:

“s) Conceder licencias y vacaciones a los miembros del gobierno provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

Asambleísta Raúl Auquilla:

Me parece perfecta la propuesta para aprobar presupuestos.

- Artículo 53:

Propuesta de reforma:



Artículo 13.- En el primer inciso del Art.- 53.- Sustitúyase la frase “Estarán integrados por las funciones”; por la siguiente: “Estarán integrados por los órganos”.

Explicación: Sólo se modifica la palabra funciones por órganos.

- Artículo 57:

Propuesta de reforma:

Artículo 16.- En el Art. 57, efectúense las siguientes modificaciones:

- Sustitúyase el literal g) del Art. 57 por el siguiente texto:

“g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno municipal que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo el consejo provincial no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por el Alcalde. Las observaciones del concejo serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma”. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

- Sustitúyase el literal s) por el siguiente texto:

“s) Conceder licencias y vacaciones a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

- Artículo 60:

Propuesta de reforma:

Artículo 17.- En el Art. 60, efectúense las siguientes modificaciones:

- Sustitúyase el literal i) por el siguiente texto:

“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

“En el literal n), a continuación de la frase “requerirán autorización del concejo”; agréguese el siguiente texto: “siempre y cuando su valor no supere los ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general, superado dicho monto se requerirá autorización expresa del respectivo concejo”.

- Artículo 61:

Propuesta de reforma:

Artículo 18.- En el Art. 61, incorpórese como segundo inciso el siguiente texto:

“El vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal durará en el ejercicio de sus funciones el mismo periodo de tiempo asignado al alcalde o alcaldesa de conformidad con la Constitución y la Ley”.

- Artículo 66:

Propuesta de reforma:

Artículo 21.- En el Art. 66, incorpórese como segundo inciso el siguiente texto:

“El presidente y el vicepresidente de la junta parroquial rural durarán en el ejercicio de sus funciones el mismo periodo para el cual fueron elegidos como vocales de la junta parroquial rural”.

- Artículo 67:

Propuesta de reforma:

Artículo 22.- En el Art. 67, efectúense las siguientes modificaciones:

- Sustitúyase el literal c) por el siguiente texto:

“c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Metropolitano que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo el concejo metropolitano no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por el Alcalde. Las observaciones del concejo serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;



- Sustitúyase el literal o) por el siguiente texto:

o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

- Artículo 104:

Propuesta de reforma:

Artículo 26.- A continuación del Art. 104, insértese como artículo 104.1, el siguiente texto:

“Art. 104.1.- El pleno del consejo de gobierno del régimen especial de la provincia de galápagos estará integrado por:

1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, que será residente permanente de la provincia de Galápagos; tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.
2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente.
3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente.
4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente.
5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.
6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes.
7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente.
- 8.- Un representante de los sectores productivos legalmente constituidos de la provincia de Galápagos; designado por el Consejo Nacional Electoral a través de colegios electorales.

El pleno del consejo de gobierno del régimen especial de la provincia de galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.



Las sesiones del pleno del consejo de gobierno serán públicas de conformidad con la Ley, su Reglamento y las normas establecidas por las ordenanzas provinciales y resoluciones del consejo de gobierno del régimen especial de la provincia de galápagos”.

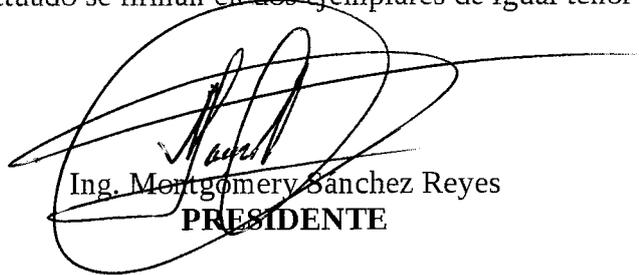
Asambleísta Washington Paredes:

Es importante que se incluya un representante de la Armada Nacional en el Consejo de Gobierno de Galápagos.

El presidente de la comisión indica que se continuará con la revisión en la siguiente sesión.

Siendo las 17h30, el señor presidente da por clausurada la sesión.

Para constancia de lo actuado se firman en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.


Ing. Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE


Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, D.M., 16 de julio de 2018.

CONVOCATORIA

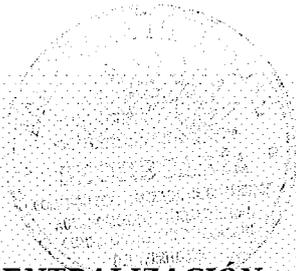
Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 044**, a desarrollarse el día **miércoles 18 de julio de 2018, a las 15h00**, en el **Salón Auditorio 1 ubicado en el primer piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional**, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

Atentamente,

Abg. Naldia Sofía Añezco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**



123. ciento veintitres.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sesión: No. 044-CGADCOT-AN-2018

Fecha: Miércoles 18 de julio de 2018

Hora: 15H00

No.	Apellidos y Nombres	Hora	Firma
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO		
2	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	15H00	
3	BUSTAMANTE GARCÍA JUAN	15H00	
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	15H00	
5	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	15H00	
6	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	15H00	
7	COROZO VALENCIA WILMER	15:00pm	
8	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	15H00	
9	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	15H00	
10	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	15H00	
11	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA	15:00	

Lo certifico,

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANEXOS

Zimbra:

nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec

Convocatoria sesión 044

De : Nadia Sofía del Cisne Añazco Aguilar
<nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec>

lun, 16 de jul de 2018 11:12

3 ficheros adjuntos

Asunto : Convocatoria sesión 044

Para : Francisco Javier Cadena Huertas
<javier.cadena.h@asambleanacional.gob.ec>, Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
<elizabeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec>, Ruben Alejandro Bustamante Monteros
<ruben.bustamante@asambleanacional.gob.ec>, Diego Oswaldo Garcia Pozo
<diego.garcia.p@asambleanacional.gob.ec>, Mónica Rocío Alemán Mármol
<monica.aleman@asambleanacional.gob.ec>, José Francisco Asan Wonsang
<jose.asan@asambleanacional.gob.ec>, Guillermo Alejandro Celi Santos
<guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, Washington Arturo Paredes Torres
<washington.paredes@asambleanacional.gob.ec>, Raúl Vicente Auquilla Ortega
<raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>, Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos
<carmen.rivadeneira@asambleanacional.gob.ec>, Sonia Lucrecia Palacios Velasquez
<sonia.palacios@asambleanacional.gob.ec>, Montgomery Sánchez Reyes
<montgomery.sanchezr@asambleanacional.gob.ec>

Quito, D.M., 16 de julio de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 044**, a desarrollarse el día **miércoles 18 de julio de 2018, a las 15h00**, en el **Salón Auditorio 1 ubicado en el primer piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional**, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Taller para analizar el ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y

124 - ciento veintón

DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

Atentamente,

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

-
-  **MATRIZ REFORMAS AL COOTAD Asambleaístas 16-07-2018.pdf**
646 KB
 -  **MATRIZ ENMIENDAS CONSTITUCIONALES - COOTAD 16-07-2018.pdf**
110 KB
 -  **Convocatoria sesión 044.pdf**
29 KB
-